

PROCESO ORDINARIO N. 11001311001319900059800 CAUSANTE: INDALECIO LANDINEZ AFANADOR ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 21 DE JULIO DE 2022.

Asesorias Y Consultorias Legales 3D <asesoriasyconsultorias3d@gmail.com>

Mié 27/07/2022 13:05

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Mauricio Arturo Ladino Landinez <maurladl66@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (136 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 21 DE JULIO DE 2022.pdf;

CESAR AUGUSTO DIAZ CASAS, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del señor MAURICIO ARTURO LADINO LANDINEZ, sucesor procesal del extinto cesionario, JOSE ISMAEL LADINO ROJAS, por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del numeral 1º del auto del 21 de julio de 2022, por medio del cual el despacho se abstuvo de *“imprimir trámite alguno a la solicitud de inicio de incidente de desacato elevada por el apoderado judicial del señor MAURICIO ARTURO LADINO LANDINEZ por no tener competencia para ello. (inc.2o del art.52 del Dto.2591 de 11991”*.

Frente a lo anterior ha de manifestarse que el trámite del incidente propuesto se encuentra regulado en el Código General del Proceso - Título IV, Capítulo I, desde el artículo 127 hasta el 131.

Para tal efecto y en el curso de un proceso ordinario de sucesión, como el que nos convoca, el suscrito formuló “INCIDENTE DE DESACATO A ORDEN JUDICIAL E IMPOSICIÓN DE MULTA - INCUMPLIMIENTO ORDEN DE MEDIDA CAUTELAR”, diferente al contemplado en el Decreto 2591 de 1991, derivado de un INCUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA.

Lo anterior quiere decir que el incidente propuesto y al que no se le ha otorgado el debido trámite, no lo causó un incumplimiento a un fallo de tutela, sino un incumplimiento de una orden judicial dictada dentro del curso de un proceso ordinario.

Conforme lo argumentado su señoría si es competente para conocer del incidente propuesto teniendo en cuenta que el Código General del Proceso prevé su procedimiento cuando estos se promuevan dentro del trámite de procesos judiciales, diferente cuando se hace lo propio en el trámite de acciones constitucionales - que no resulta ser del caso.

Solicito entonces se revoque el numeral 1º del auto del 21 de julio de 2022 y en cambio se le otorgue el respectivo trámite al incidente de desacato propuesto conforme las normas vigentes.

Le reitero mi admiración y respeto.

Cordialmente,



CESAR AUGUSTO DIAZ CASAS
C.C. N. 80.048.913 DE BOGOTÁ
T.P. N. 150.343 DEL C. S DE LA J.

--

A&C 3D S.A.S -/ AYC3D.COM -/ COLOMBIA

CR 4 # 18-50 OFICINA # 701 -/ BOGOTÁ

311-2195177 - 300-3083288 - 310-2300080

Señor(a)
JUEZ TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO N. 11001311001319900059800
CAUSANTE: INDALECIO LANDINEZ AFANADOR
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 21 DE JULIO DE 2022.

CESAR AUGUSTO DIAZ CASAS, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del señor MAURICIO ARTURO LADINO LANDINEZ, sucesor procesal del extinto cesionario, JOSE ISMAEL LADINO ROJAS, por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del numeral 1º del auto del 21 de julio de 2022, por medio del cual el despacho se abstuvo de *"imprimir trámite alguno a la solicitud de inicio de incidente de desacato elevada por el apoderado judicial del señor MAURICIO ARTURO LADINO LANDINEZ por no tener competencia para ello. (inc.2o del art.52 del Dto.2591 de 1991"*.

Frente a lo anterior ha de manifestarse que el trámite del incidente propuesto se encuentra regulado en el Código General del Proceso - Título IV, Capítulo I, desde el artículo 127 hasta el 131.

Para tal efecto y en el curso de un proceso ordinario de sucesión, como el que nos convoca, el suscrito formuló "INCIDENTE DE DESACATO A ORDEN JUDICIAL E IMPOSICIÓN DE MULTA - INCUMPLIMIENTO ORDEN DE MEDIDA CAUTELAR", diferente al contemplado en el Decreto 2591 de 1991, derivado de un INCUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA.

Lo anterior quiere decir que el incidente propuesto y al que no se le ha otorgado el debido trámite, no lo causó un incumplimiento a un fallo de tutela, sino un incumplimiento de una orden judicial dictada dentro del curso de un proceso ordinario.

Conforme lo argumentado su señoría si es competente para conocer del incidente propuesto teniendo en cuenta que el Código General del Proceso prevé su procedimiento cuando estos se promuevan dentro del trámite de procesos judiciales, diferente cuando se hace lo propio en el trámite de acciones constitucionales que no resulta ser del caso.

Solicito entonces se revoque el numeral 1º del auto del 21 de julio de 2022 y en cambio se le otorgue el respectivo trámite al incidente de desacato propuesto conforme las normas vigentes.

Le reitero mi admiración y respeto.

Cordialmente,



CESAR AUGUSTO DIAZ CASAS
C.C. N. 80.048.913 DE BOGOTÁ
T.P. N. 150.343 DEL C. S DE LA J.